

## **CIRCULAR Nº 13.03/2006, DE 14 DE DICIEMBRE, SOBRE TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE INCORPORACIÓN MEDIANTE SOLICITUD.**

---

El artículo 11 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo (TRLCI), se refiere, en su apartado segundo, a las solicitudes de los interesados como uno de los procedimientos de incorporación de los bienes inmuebles al Catastro, así como de las alteraciones que se produzcan en sus características.

La regulación concreta y detallada de estos procedimientos se contiene en el artículo 15 y en la disposición transitoria séptima del citado texto refundido, así como en los artículos 44, 45 y 46 y la disposición transitoria segunda del Real Decreto 417/2006, de 7 de abril, por que se desarrolla el mencionado texto legal. En este conjunto de preceptos se distinguen cuatro tipos de solicitudes ante el Catastro:

- Solicitud de baja (artículo 15.1 del TRLCI y artículos 44 a 46 del Real Decreto 417/2006).
- Solicitud de incorporación de los derechos reales de disfrute (artículo 15.2 del TRLCI y 44 del Real Decreto 417/2006).
- Solicitud de incorporación de cotitularidades (disposición transitoria séptima del TRLCI).
- Solicitud de inscripción de trasteros y plazas de estacionamiento (disposición transitoria segunda del Real Decreto 417/2006).

Todas ellas participan de una nota característica común: su voluntariedad, es decir, el procedimiento se inicia en cualquier momento a instancia del interesado y sin sujeción a plazo o término, toda vez que no existe obligación legal para su formalización.

La presente Circular se propone un doble objetivo: por una parte, ofrecer una interpretación uniforme de los principales aspectos y características de los procedimientos de incorporación mediante solicitud, y por otra, el establecimiento de las actuaciones a realizar para su tramitación.

## **1.- SOLICITUD DE BAJA**

El artículo 15.1 del TRLCI establece que *“podrán formular solicitud de baja en el Catastro Inmobiliario, que se acompañará de la documentación acreditativa correspondiente, quien, figurando como titular catastral, hubiera cesado en el derecho que originó dicha titularidad.”*

Esta solicitud tiene por objeto la cancelación o modificación de la inscripción efectuada a favor del solicitante y la incorporación, si procede, de un nuevo titular catastral (debe tenerse presente que no siempre la solicitud de baja implica necesariamente la incorporación de un nuevo titular. Así sucede, por ejemplo, cuando el hecho que motiva la solicitud consiste en la extinción de un derecho real de usufructo o de superficie o de una concesión administrativa).

Cuando la causa de solicitud sea la renuncia al derecho de propiedad, se seguirán las indicaciones establecidas al respecto en la Circular 12.03/2006, de 14 de diciembre, *sobre actuaciones a llevar a cabo por las Gerencias y*

*Subgerencias del Catastro respecto de los bienes inmuebles de titular desconocido.*

A pesar de que la presentación de la solicitud de baja no es obligatoria ni está sometida a plazo alguno, cuando ésta se presente en el plazo establecido para declarar el correspondiente hecho, acto o negocio, exonera del cumplimiento de dicha obligación, tal y como se recoge en el artículo 46 del Real Decreto 417/2006.

Conviene distinguir, no obstante, la solicitud de baja, que puede instarse por el titular catastral que ha cesado en el derecho que originó dicha titularidad, de las solicitudes formuladas por quienes figuran por error en la base de datos catastral, pero que no son titulares de derecho alguno ni lo han sido nunca. Estas últimas constituyen en realidad recursos de reposición contra la titularidad catastral y su tratamiento se contiene en la Instrucción 15.03/1998, de 10 de julio, sobre criterios y directrices para la tramitación de determinados expedientes, que establece para estos supuestos una excepción a la obligación que incumbe a los interesados de probar los hechos alegados, en este caso la inexistencia de un derecho, ya que, de otro modo, se llegaría al extremo inaceptable de exigir la acreditación documental de un hecho negativo.

Estos recursos, tal y como expresa la citada Instrucción, deben admitirse en todo caso, salvo que en el expediente existan documentos que justifiquen la atribución de la titularidad o la cuestión sea objeto de un procedimiento judicial en curso, en cuyo caso no se tramitará ninguna alteración de los datos catastrales hasta tanto se produzca un pronunciamiento judicial al respecto.

## **2.- SOLICITUD DE INCORPORACIÓN DE DERECHOS REALES DE DISFRUTE**

El artículo 15.2 del TRLCI señala que *“los titulares de los derechos reales de disfrute a que se refiere el artículo 9.4 podrán solicitar que se haga constar la adquisición, existencia o cese de su derecho a los efectos previstos en el citado artículo”*.

Esta solicitud tiene por objeto la constancia, a los exclusivos efectos de información, de derechos reales de disfrute (excluidos, obviamente, los de usufructo y superficie, que deben ser objeto de declaración obligatoria por sus titulares) sometidos a la imputación de rentas inmobiliarias en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y deberá acompañarse de la documentación acreditativa correspondiente, con indicación de la referencia catastral del inmueble.

Entre estos derechos pueden señalarse, como más significativos, el derecho real de uso, definido en el artículo 524 del Código Civil como *“el derecho a percibir de los frutos de la cosa ajena los que basten a las necesidades del usuario y de su familia”*, y el de habitación, al que se refiere el mismo artículo como *“la facultad de ocupar en una casa ajena las piezas necesarias para sí y para las personas de su familia”*. A título de ejemplo, puede citarse el derecho de aprovechamiento por turnos, siempre que se constituya como derecho real con una duración superior a dos semanas, y el derecho de uso que se establece sobre apartamentos y puntos de amarre en puertos deportivos.

El derecho real de servidumbre es un derecho real de goce o disfrute, pero no da lugar a imputaciones en el IRPF, por lo que no será objeto de incorporación en el Catastro.

La constancia de este tipo de derechos en el Catastro no otorgará en ningún caso a quien lo ostente la condición de titular catastral.

Debe indicarse que, si bien para el titular de un derecho real de disfrute la solicitud de incorporación al Catastro tiene carácter voluntario, no ocurre así con el titular del derecho de propiedad del inmueble o, en su caso, con el usufructuario o concesionario que haya constituido aquel derecho, para quienes sí resulta obligatoria la presentación de la correspondiente declaración catastral, de conformidad con lo establecido en los artículos 13.2 y 16.2 del TRLCI.

Además, no prevé este texto legal ni su reglamento de desarrollo exención alguna a esta obligación, ni siquiera en el supuesto de que la solicitud de incorporación se presente dentro del plazo establecido para declarar el correspondiente hecho, acto o negocio.

## **SOLICITUD DE INCORPORACIÓN DE COTITULARIDADES**

La disposición adicional 34ª de la Ley 2/2004, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2005 modificó el régimen de la titularidad catastral regulado en el artículo 9 del TRLCI, estableciéndose, con efectos desde el 1 de enero de 2005, la obligatoriedad de incorporar a la base de datos catastral, mediante la presentación de la oportuna declaración, la identificación y la cuota de participación en los bienes inmuebles de los cónyuges y de los comuneros, miembros y partícipes de comunidades o entidades sin personalidad jurídica, a los que se atribuye la condición de titulares catastrales.

Esta obligación no afecta, por tanto, a los titulares de los bienes inmuebles inscritos en el Catastro con anterioridad a 1 de enero de 2005, si bien, de conformidad con la disposición transitoria séptima del TRLCI, la incorporación de dicha información podrá realizarse mediante solicitud de los interesados, aportando la correspondiente documentación acreditativa.

También podrá utilizarse este procedimiento cuando los hechos, actos o negocios se hayan producido con anterioridad a 1 de enero de 2005, aunque no estén inscritos en el Catastro. Por el contrario, los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha se incorporarán a través de los procedimientos de declaración, comunicación o inspección establecidos en el artículo 11 del TRLCI.

## **SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE TRASTEROS Y PLAZAS DE ESTACIONAMIENTO EN PRO INDIVISO**

El artículo 6 del TRLCI atribuye la consideración de bienes inmuebles, en las condiciones que reglamentariamente se determinen, a los trasteros y las plazas de estacionamiento en “pro indiviso” adscritos al uso y disfrute exclusivo y permanente de un titular.

El desarrollo reglamentario de esta previsión legal, necesario para su efectiva aplicación, se contiene en los artículos 21 y 22 del Real Decreto 417/2006, en los que se exige que la atribución del uso y disfrute exclusivo y permanente conste en escritura pública en la que, además, se incluya la descripción pormenorizada del inmueble. La concurrencia de estas circunstancias se asimila al supuesto de división previsto en el artículo 16.2 del texto refundido, lo que implica la obligatoriedad de su declaración a partir de la

fecha de entrada en vigor de su Reglamento de desarrollo (25 de abril de 2006).

Respecto de los trasteros y plazas de estacionamiento en pro indiviso adscritos al uso y disfrute exclusivo y permanente de un titular mediante escritura pública formalizada con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 417/2006, su propia disposición transitoria segunda establece la posibilidad de que la comunidad, con la conformidad de todos los comuneros, o cada uno de ellos individualmente, puedan solicitar voluntariamente su incorporación al Catastro Inmobiliario, con efectos a partir del día siguiente al de la solicitud.

Contempla esta disposición, pues, dos alternativas para la formalización de las solicitudes relativas a este tipo de bienes inmuebles: por un lado, las presentadas por la comunidad, con la conformidad de todos los comuneros, que comprenderán los datos y la documentación referida a todos los trasteros o plazas de estacionamiento y conllevará la división completa del inmueble originario destinado a este uso y, de otro, las presentadas por uno o varios comuneros individualmente, referidas exclusivamente a sus inmuebles, y que darán lugar a una segregación parcial del inmueble originario, permaneciendo el resto en pro indiviso.

## **PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN**

Una vez analizadas las características esenciales de los cuatro tipos de solicitudes ante el Catastro, así como su normativa reguladora, esta Dirección General estima oportuno dictar las siguientes instrucciones para la correcta tramitación del procedimiento:

PRIMERA.- La iniciación del procedimiento de solicitud podrá realizarse mediante la presentación del modelo normalizado que se adjunta como Anexo I a la presente Circular. No obstante, será válido cualquier escrito de solicitud en el que se haga constar la referencia catastral del bien inmueble y se aporte el documento acreditativo de la extinción o modificación del derecho, en el que figure el adquirente del mismo.

Los modelos de declaración-autoliquidación del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana podrán ser utilizados como medio de presentación de solicitudes de baja, siempre que se cumplan los dos requisitos a los que se ha hecho referencia anteriormente.

SEGUNDA.- Registro del expediente. Dependiendo del tipo de solicitud presentada por el interesado, el expediente se registrará como solicitud de baja (SBAJ), solicitud de incorporación de derechos reales de disfrute (SIDF), solicitud de inscripción de trasteros/plazas de garaje en pro indiviso (SDTG) o solicitud de incorporación de cotitularidades (SITC).

TERCERA.- En caso de no aportación de la documentación preceptiva para la resolución del expediente, o cuando sea necesaria la mejora de la solicitud en virtud del artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se deberá efectuar el oportuno requerimiento al interesado, a través del modelo que se contienen en el Anexo II.

CUARTA.- De conformidad con el artículo 26 del Real Decreto 417/2006, en los procedimientos de solicitud se abrirá el trámite de audiencia por un período de 10 días cuando figuren en el procedimiento o sean tenidos en cuenta en su resolución, hechos, alegaciones o pruebas que no se



correspondan con las consignadas en las solicitudes. Este trámite de audiencia se llevará a cabo a través del modelo previsto en el Anexo III.

QUINTA.- Una vez comprobada la documentación aportada, se dictará resolución estimatoria, de acuerdo con los modelos que figuran en los Anexos IV, V, VI, VII o bien desestimatoria, Anexo VIII, según proceda.

La estimación de las solicitudes de incorporación de titularidad catastral de trasteros/plazas de garaje en pro indiviso conllevará la práctica de la oportuna división.

SEXTA.- El plazo máximo para la resolución de los procedimientos de solicitud y para la notificación o publicación de su resolución, de conformidad con el artículo 27 del Real Decreto 417/2006, será de seis meses. El vencimiento de este plazo sin que se haya notificado resolución expresa determinará que los interesados puedan entender desestimadas por silencio administrativo sus solicitudes.

Madrid, 14 de diciembre de 2006

EL DIRECTOR GENERAL

Jesús S. Miranda de Hita

SRES. DELEGADOS DE ECONOMÍA Y HACIENDA Y  
GERENTES/SUBGERENTES DEL CATASTRO

## ANEXO I



SECRETARÍA DE ESTADO DE  
HACIENDA Y PRESUPUESTOS  
  
DIRECCIÓN GENERAL DEL  
CATASTRO

# SOLICITUD CATASTRAL

(1) DELEGACIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA EN.....  
MUNICIPIO DE.....

A. OBJETO DE LA SOLICITUD (Marque la casilla que corresponda)			
<input type="checkbox"/> Baja.	<input type="checkbox"/> Incorporación o cese de titularidad de derechos de disfrute	<input type="checkbox"/> Incorporación de cotitulares.	<input type="checkbox"/> Inscripción de trasteros y plazas de estacionamiento en pro indiviso.

B. IDENTIFICACIÓN CATASTRAL DEL INMUEBLE O INMUEBLES								
Cumplimente los datos identificativos del bien inmueble. Si la solicitud se refiere a más de un bien inmueble, utilice tantos ejemplares del impreso "ANEXO Relación de bienes inmuebles" como necesite para identificar a todos ellos.								
CLASIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE								
<input type="checkbox"/> URBANO <input type="checkbox"/> RÚSTICO <input type="checkbox"/> DE CARACTERÍSTICAS ESPECIALES								
(2) REFERENCIA CATASTRAL		(3) NÚCLEO URBANO						
<table border="1" style="width: 100%; height: 20px; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 25px;"> </td><td style="width: 25px;"> </td><td style="width: 25px;"> </td><td style="width: 25px;"> </td> </tr> </table>						<table border="1" style="width: 100%; height: 20px; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50px;"> </td> </tr> </table>		
VÍA PÚBLICA	NÚMERO O PUNTO KILOMÉTRICO	BLOQUE	ESCALERA					
POLÍGONO (sólo para inmuebles rústicos)	PARCELA (sólo para inmuebles rústicos)	PLANTA	PUERTA					
PARAJE (sólo para inmuebles rústicos)								
Especifique el número de bienes inmuebles de cada clase a que se refiere la solicitud								
<input type="text"/> N° de inmuebles urbanos	<input type="text"/> N° de inmuebles rústicos	<input type="text"/> N° de inmuebles de características especiales						

C. IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE						
Si actúa como representante del solicitante, marque esta casilla <input type="checkbox"/>						
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL					N.I.F.	
VÍA PÚBLICA	NÚMERO	BLOQUE	ESCALERA	PLANTA	PUERTA	TELÉFONO
(3) NÚCLEO URBANO		MUNICIPIO		PROVINCIA		CÓDIGO POSTAL

- (1) Se consignará la Delegación de Economía y Hacienda así como el municipio que corresponda, en función de la localización de los bienes inmuebles.
- (2) Se consignará la referencia catastral del bien inmueble. Este dato se podrá encontrar en la Oficina Virtual del Catastro (<http://ovc.catastro.meh.es>), en el último recibo justificante del pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, en la escritura pública o documento por el que se acredita la alteración o en cualquier notificación del Catastro referente a este bien inmueble.
- (3) Se consignará, en su caso, el núcleo de población: pedanía, municipio agregado, parroquia, aldea, etc.

EL FIRMANTE, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 15 DEL TEXTO REFUNDIDO DEL CATASTRO INMOBILIARIO, FORMALIZA LA PRESENTE SOLICITUD.

FIRMA DEL SOLICITANTE

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa que sus datos serán objeto de tratamiento con el fin de ejercitar las funciones propias de la Dirección General del Catastro y sólo se cederán a terceros en los casos y con las condiciones previstas en la Ley. Podrá solicitar el acceso, rectificación y cancelación de sus datos o formular oposición al tratamiento de los mismos ante el Gerente o Subgerente del Catastro.

EN.....A.....DE.....DE.....

## DOCUMENTACIÓN A APORTAR

Deberán aportarse los siguientes documentos, según los casos que se especifican (señale las casillas correspondientes a los documentos aportados):

### En todo caso:

- 1.-Si no se dispone de etiqueta de identificación fiscal, fotocopia cotejada del documento expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria para la constancia del número de identificación fiscal (NIF) del solicitante, o de su documento nacional de identidad (DNI) o, en su caso, del documento oficial en que conste su número de identificación de extranjero (NIE). En los supuestos en que la solicitud se presente en las Gerencias o Subgerencias del Catastro o en las Entidades que hayan suscrito con la Dirección General del Catastro un convenio para la tramitación de dicha solicitud, bastará la mera exhibición de cualquiera de los citados documentos ante el funcionario del correspondiente registro administrativo.
- 2.-Original y fotocopia o copia cotejada, del documento que acredite la alteración, ya sea escritura pública, contrato privado, sentencia judicial, certificación del Registro de la Propiedad u otros.

### En caso de que no conste la referencia catastral del inmueble o inmuebles afectados por la solicitud en el documento que acredite la alteración:

- 3.-Certificación catastral electrónica obtenida a través de la Oficina Virtual del Catastro (<http://ovc.catastro.meh.es>) o certificación catastral o cualquier documento expedido por el Gerente o Subgerente del Catastro en los que conste la referencia catastral, o fotocopia del último recibo justificante del pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

### En caso de adquisición del bien o derecho en común por los cónyuges, si el documento en el que se formalice la alteración no acredita la existencia del matrimonio:

- 4.-Original y fotocopia, o copia cotejada, del Libro de Familia o cualquier documento que acredite tal condición (certificado del Registro Civil, etc.).

### En caso de que el solicitante actúe como representante:

- 5.-Documento acreditativo de la representación.

### En caso de solicitud de inscripción de trasteros y/o plazas de estacionamiento en pro indiviso:

- 6.-Original y fotocopia, o copia cotejada, del documento público acreditativo de la adscripción al uso y disfrute exclusivo y permanente de un titular de los trasteros y/o plazas de garaje, en su caso.
- 7.-Plano a escala descriptivo de la distribución de los trasteros y plazas de estacionamiento señalados en el punto 6, en su caso, junto con el cuadro de superficies construidas asignadas a los mismos.
- Marque esta casilla si el plano referido se presenta en soporte informático en formato DXF, DGN, DWG o similar

### Para cualquier aclaración que precise puede:

- Llamar a la LÍNEA DIRECTA DEL CATASTRO

902 37 36 35



De Lunes a Viernes, de 9 a 19 horas de 8 a 18h en las Islas Canarias.

- Consultar la página Web del Catastro ([www.catastro.meh.es](http://www.catastro.meh.es)).



**MINISTERIO DE  
ECONOMÍA Y  
HACIENDA**

SECRETARÍA DE ESTADO DE  
HACIENDA Y PRESUPUESTOS

DIRECCIÓN GENERAL DEL  
CATASTRO

**SOLICITUD CATASTRAL  
ANEXO  
Relación de bienes inmuebles**

**IDENTIFICACIÓN CATASTRAL DE BIENES INMUEBLES** (\*) Ejemplar ..... de .....

CLASIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE				<input type="checkbox"/> URBANO				<input type="checkbox"/> RÚSTICO				<input type="checkbox"/> DE CARACTERÍSTICAS ESPECIALES									
(2) REFERENCIA CATASTRAL										(3) NÚCLEO URBANO											
VÍA PÚBLICA										NÚMERO O PUNTO KILOMÉTRICO				BLOQUE		ESCALERA		PLANTA		PUERTA	
POLÍGONO (sólo para inmuebles rústicos)				PARCELA (sólo para inmuebles rústicos)				PARAJE (sólo para inmuebles rústicos)													

CLASIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE				<input type="checkbox"/> URBANO				<input type="checkbox"/> RÚSTICO				<input type="checkbox"/> DE CARACTERÍSTICAS ESPECIALES									
(2) REFERENCIA CATASTRAL										(3) NÚCLEO URBANO											
VÍA PÚBLICA										NÚMERO O PUNTO KILOMÉTRICO				BLOQUE		ESCALERA		PLANTA		PUERTA	
POLÍGONO (sólo para inmuebles rústicos)				PARCELA (sólo para inmuebles rústicos)				PARAJE (sólo para inmuebles rústicos)													

CLASIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE				<input type="checkbox"/> URBANO				<input type="checkbox"/> RÚSTICO				<input type="checkbox"/> DE CARACTERÍSTICAS ESPECIALES									
(2) REFERENCIA CATASTRAL										(3) NÚCLEO URBANO											
VÍA PÚBLICA										NÚMERO O PUNTO KILOMÉTRICO				BLOQUE		ESCALERA		PLANTA		PUERTA	
POLÍGONO (sólo para inmuebles rústicos)				PARCELA (sólo para inmuebles rústicos)				PARAJE (sólo para inmuebles rústicos)													

CLASIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE				<input type="checkbox"/> URBANO				<input type="checkbox"/> RÚSTICO				<input type="checkbox"/> DE CARACTERÍSTICAS ESPECIALES									
(2) REFERENCIA CATASTRAL										(3) NÚCLEO URBANO											
VÍA PÚBLICA										NÚMERO O PUNTO KILOMÉTRICO				BLOQUE		ESCALERA		PLANTA		PUERTA	
POLÍGONO (sólo para inmuebles rústicos)				PARCELA (sólo para inmuebles rústicos)				PARAJE (sólo para inmuebles rústicos)													

CLASIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE				<input type="checkbox"/> URBANO				<input type="checkbox"/> RÚSTICO				<input type="checkbox"/> DE CARACTERÍSTICAS ESPECIALES									
(2) REFERENCIA CATASTRAL										(3) NÚCLEO URBANO											
VÍA PÚBLICA										NÚMERO O PUNTO KILOMÉTRICO				BLOQUE		ESCALERA		PLANTA		PUERTA	
POLÍGONO (sólo para inmuebles rústicos)				PARCELA (sólo para inmuebles rústicos)				PARAJE (sólo para inmuebles rústicos)													

CLASIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE				<input type="checkbox"/> URBANO				<input type="checkbox"/> RÚSTICO				<input type="checkbox"/> DE CARACTERÍSTICAS ESPECIALES									
(2) REFERENCIA CATASTRAL										(3) NÚCLEO URBANO											
VÍA PÚBLICA										NÚMERO O PUNTO KILOMÉTRICO				BLOQUE		ESCALERA		PLANTA		PUERTA	
POLÍGONO (sólo para inmuebles rústicos)				PARCELA (sólo para inmuebles rústicos)				PARAJE (sólo para inmuebles rústicos)													

(\*) Se indicará el número de orden que ocupa cada ejemplar respecto del total de los empleados

**ANEXO II**  
**REQUERIMIENTO**

NOMBRE Y APELLIDOS:  
DOMICILIO FISCAL:  
GERENCIA/SUBGERENCIA DE:  
EXPEDIENTE: (Fecha de inicio: )  
REFERENCIA CATASTRAL:  
DOMICILIO TRIBUTARIO:

Una vez examinada la documentación que se acompaña a la solicitud presentada por Ud., se ha comprobado la necesidad de aportación, subsanación y mejora de cierta documentación preceptiva para su resolución, por lo que, se le requiere para que, en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES<sup>1</sup>, contados a partir del siguiente a la recepción de este requerimiento, aporte la documentación que a continuación se relaciona:

Documentos:

.....  
.....

Es conveniente acompañar a la documentación requerida una copia de este requerimiento para facilitar su rápida tramitación.

En caso de no aportar la documentación requerida en el plazo indicado, se le tendrá por desistido de su petición.

Lugar y fecha:

Gerente/Subgerente:

Firmado:

<sup>1</sup> De conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**ANEXO III**  
**AUDIENCIA**

NOMBRE Y APELLIDOS:  
DOMICILIO FISCAL:  
GERENCIA/SUBGERENCIA DE:  
EXPEDIENTE: (Fecha de inicio: )  
REFERENCIA CATASTRAL:  
DOMICILIO TRIBUTARIO:

El día de la fecha arriba indicada ha tenido entrada en esta Gerencia/Subgerencia la solicitud de<sup>1</sup>..... presentada por Don/Doña....., relativa al inmueble de referencia.

En su calidad de interesado en el procedimiento, se le concede un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES<sup>1</sup>, contados a partir del siguiente a la recepción de este escrito para que manifieste, alegue o aporte la documentación y pruebas que estime convenientes para la defensa de sus derechos, periodo durante el cual podrá consultar el expediente en la sede de esta Gerencia/Subgerencia.

Se le advierte que, en caso de incomparecencia en el plazo señalado o renuncia al ejercicio de su derecho a realizar alegaciones, se procederá a la resolución del expediente sin más trámite con base en los datos y antecedentes de los que dispone la Administración.

Lugar y fecha:  
Gerente/Subgerente:  
Firmado:

- (1) Indicar el tipo de solicitud: de baja de la titularidad catastral, de incorporación del derecho real de disfrute de....., de división de un/a trastero/plaza de garaje en pro indiviso o de incorporación de cotitularidad.

---

<sup>1</sup> De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Real Decreto 417/2006, de 7 de abril, por el que se desarrolla el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario y el artículo 99.8 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

**ANEXO IV**  
**RESOLUCIÓN ESTIMATORIA DE SOLICITUD DE BAJA**

NOMBRE Y APELLIDOS:  
DOMICILIO FISCAL:  
GERENCIA/SUBGERENCIA DE:  
EXPEDIENTE: (Fecha de inicio: )  
REFERENCIA CATASTRAL:  
DOMICILIO TRIBUTARIO:

Vista la solicitud de baja de titularidad catastral presentada por Don/Doña....., relativa al inmueble de referencia, y una vez realizadas las comprobaciones oportunas, esta Gerencia/Subgerencia<sup>1</sup>, acuerda ACCEDER A LA SOLICITUD formulada, por lo que se procede a realizar la modificación de la titularidad catastral, quedando ésta determinada tal y como se indica.

TITULAR CATASTRAL  
N.I.F. :  
Domicilio Fiscal ....:

IDENTIFICACIÓN DEL BIEN  
Referencia Catastral.:  
Número Fijo .....:  
Situación .....:

Fecha Alteración : .....

Contra este acuerdo puede interponerse ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional reclamación económico-administrativa en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su recepción <sup>1</sup>.

Con carácter potestativo y previo a la reclamación económico-administrativa puede interponerse recurso de reposición ante la propia Gerencia/Subgerencia del Catastro en el mismo plazo, no siendo posible la interposición simultánea de ambos recursos.

La reclamación económico-administrativa o el recurso de reposición indicados deberán dirigirse en todo caso a la Gerencia/Subgerencia del Catastro que dictó el acto impugnado.

Lugar y fecha:

Gerente/Subgerente:

Firmado:

(1) No obstante, si el valor catastral del inmueble es superior a 1.800.000 euros, puede interponerse directamente ante al Tribunal Económico-Administrativo Central.

---

<sup>1</sup> De conformidad con las facultades que tiene atribuidas por el artículo 4 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, y por el Real Decreto 390/1998, de 13 de marzo, por el que se regulan las funciones y la estructura orgánica de las Delegaciones de Economía y Hacienda (BOE num. 63, de 14 de marzo)



**ANEXO V**  
**RESOLUCIÓN ESTIMATORIA DE SOLICITUD DE INCORPORACIÓN DE**  
**DERECHO REAL DE DISFRUTE**

NOMBRE Y APELLIDOS:  
DOMICILIO FISCAL:  
GERENCIA/SUBGERENCIA DE:  
EXPEDIENTE: (Fecha de inicio: )  
REFERENCIA CATASTRAL:  
DOMICILIO TRIBUTARIO:

Vista la solicitud de incorporación de derecho real de disfrute presentada por Don/Doña....., relativa al inmueble de referencia y una vez realizadas las comprobaciones oportunas, esta Gerencia/Subgerencia<sup>1</sup>, acuerda ACCEDER A LA SOLICITUD formulada, por lo que se procede a realizar la incorporación del correspondiente derecho real de disfrute a efectos informativos, tal y como se indica, sin que ello implique modificación de la titularidad catastral.

**DATOS DEL TITULAR DEL DERECHO DE DISFRUTE**

Contra este acuerdo puede interponerse ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional reclamación económico-administrativa en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su recepción <sup>1</sup>.

Con carácter potestativo y previo a la reclamación económico-administrativa puede interponerse recurso de reposición ante la propia Gerencia/Subgerencia del Catastro en el mismo plazo, no siendo posible la interposición simultánea de ambos recursos.

La reclamación económico-administrativa o el recurso de reposición indicados deberán dirigirse en todo caso a la Gerencia/Subgerencia del Catastro que dictó el acto impugnado.

Lugar y fecha:

Gerente/Subgerente:

Firmado:

(1) No obstante, si el valor catastral del inmueble es superior a 1.800.000 euros, puede interponerse directamente ante al Tribunal Económico-Administrativo Central.

---

<sup>1</sup> De conformidad con las facultades que tiene atribuidas por el artículo 4 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, y por el Real Decreto 390/1998, de 13 de marzo, por el que se regulan las funciones y la estructura orgánica de las Delegaciones de Economía y Hacienda (BOE num. 63, de 14 de marzo).

**ANEXO VI**  
**RESOLUCIÓN ESTIMATORIA DE INSCRIPCIÓN DE TRASTEROS/PLAZAS**  
**DE GARAJE EN PRO INDIVISO**

GERENCIA/SUBGERENCIA DE:  
EXPEDIENTE: (Fecha de inicio: )  
DOMICILIO TRIBUTARIO:

Vista la solicitud de división de un/a trastero/plaza de garaje en pro indiviso presentada por Don/Doña....., relativa a la finca de referencia y una vez realizadas las comprobaciones oportunas, esta Gerencia/Subgerencia<sup>1</sup>, acuerda ACCEDER A LA SOLICITUD formulada, por lo que se procede a realizar la oportuna modificación catastral, tal y como se indica en el ANEXO.

Contra este acuerdo puede interponerse ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional reclamación económico-administrativa en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su recepción<sup>1</sup>.

Con carácter potestativo y previo a la reclamación económico-administrativa puede interponerse recurso de reposición ante la propia Gerencia/Subgerencia del Catastro en el mismo plazo, no siendo posible la interposición simultánea de ambos recursos.

La reclamación económico-administrativa o el recurso de reposición indicados deberán dirigirse en todo caso a la Gerencia/Subgerencia del Catastro que dictó el acto impugnado.

Lugar y fecha:

Gerente/Subgerente:

Firmado:

(1) No obstante, si el valor catastral del inmueble es superior a 1.800.000 euros, puede interponerse directamente ante al Tribunal Económico-Administrativo Central.

---

<sup>1</sup> De conformidad con las facultades que tiene atribuidas por el artículo 4 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, y por el Real Decreto 390/1998, de 13 de marzo, por el que se regulan las funciones y la estructura orgánica de las Delegaciones de Economía y Hacienda (BOE num. 63, de 14 de marzo).

**ANEXO VII**  
**RESOLUCIÓN ESTIMATORIA DE SOLICITUD DE INCORPORACIÓN DE**  
**COTITULARIDADES**

NOMBRE Y APELLIDOS:  
DOMICILIO FISCAL:  
GERENCIA/SUBGERENCIA DE:  
EXPEDIENTE: (Fecha de inicio: )  
REFERENCIA CATASTRAL:  
DOMICILIO TRIBUTARIO:

Vista la solicitud de incorporación de cotitularidad presentada por Don/Doña....., relativa al inmueble de referencia, y una vez realizadas las comprobaciones oportunas, esta Gerencia/Subgerencia<sup>1</sup>, acuerda ACCEDER A LA SOLICITUD formulada, por lo que se procede a realizar la modificación de la titularidad catastral, quedando ésta determinada tal y como se indica.

TITULAR CATASTRAL  
N.I.F. :  
Domicilio Fiscal ....:

IDENTIFICACIÓN DEL BIEN  
Referencia Catastral.:  
Número Fijo .....:  
Situación .....:

Fecha Alteración : .....

Contra este acuerdo puede interponerse ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional reclamación económico-administrativa en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su recepción<sup>1</sup>.

Con carácter potestativo y previo a la reclamación económico-administrativa puede interponerse recurso de reposición ante la propia

Gerencia/Subgerencia del Catastro en el mismo plazo, no siendo posible la interposición simultánea de ambos recursos.

La reclamación económico-administrativa o el recurso de reposición indicados deberán dirigirse en todo caso a la Gerencia/Subgerencia del Catastro que dictó el acto impugnado.

Lugar y fecha:

Gerente/Subgerente:

Firmado:

(1) No obstante, si el valor catastral del inmueble es superior a 1.800.000 euros, puede interponerse directamente ante el Tribunal Económico-Administrativo Central.

---

<sup>1</sup> De conformidad con las facultades que tiene atribuidas por el artículo 4 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, y por el Real Decreto 390/1998, de 13 de marzo, por el que se regulan las funciones y la estructura orgánica de las Delegaciones de Economía y Hacienda (BOE. num. 63, de 14 de marzo)

**ANEXO VIII**  
**RESOLUCIÓN DESESTIMATORIA**

NOMBRE Y APELLIDOS:  
DOMICILIO FISCAL:  
GERENCIA/SUBGERENCIA DE:  
EXPEDIENTE: (Fecha de inicio: )  
REFERENCIA CATASTRAL:  
DOMICILIO TRIBUTARIO:

Vista la solicitud presentada por Ud., relativa al inmueble de referencia, y una vez realizadas las comprobaciones oportunas, esta Gerencia/Subgerencia<sup>1</sup>, acuerda DENEGAR la inscripción solicitada por las razones que se exponen a continuación:

.....  
.....

Contra este acuerdo puede interponerse ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional reclamación económico-administrativa en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su recepción<sup>1</sup>.

Con carácter potestativo y previo a la reclamación económico-administrativa puede interponerse recurso de reposición ante la propia Gerencia/Subgerencia del Catastro en el mismo plazo, no siendo posible la interposición simultánea de ambos recursos.

La reclamación económico-administrativa o el recurso de reposición indicados deberán dirigirse en todo caso a la Gerencia/Subgerencia del Catastro que dictó el acto impugnado.

Lugar y fecha:

Gerente/Subgerente:

Firmado:

(1) No obstante, si el valor catastral del inmueble es superior a 1.800.000 euros, puede interponerse directamente ante al Tribunal Económico-Administrativo Central.

---

<sup>1</sup>De conformidad con las facultades que tiene atribuidas por el artículo 4 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, y por el Real Decreto 390/1998, de 13 de marzo, por el que se regulan las funciones y la estructura orgánica de las Delegaciones de Economía y Hacienda (BOE num. 63, de 14 de marzo).